INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/277/2010/JLBB Y SU ACUMULADO IVAI-REV/278/2010/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diez.

Vistos para resolver los expedientes IVAI-REV/277/2010/JLBB y su acumulado IVAI-REV/278/2010/LCMC formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos mediante la utilización del sistema informático Infomex-Veracruz, por ---------- en contra del sujeto obligado Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, por la falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos por la ley, a sus solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 00197910 y 00198010 ambas formuladas el día cuatro de agosto del año dos mil diez; y:

R E S U L T A N D O

I. Las documentales que obran a agregadas a fojas 4, 5, 6, 14, 15 y 16, consistentes en los Acuses de Recibo de las Solicitudes de Información con números de folio 00197910 y 00198010 que el día cuatro de agosto de dos mil diez, en punto de las veinte horas con tres minutos y veinte horas con diecinueve minutos, respectivamente, presentara ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, requiriendo en todos los casos, que la modalidad de entrega sea "Consulta vía Infomex- Sin costo", y que la información requerida fue la siguiente:

Folio número 00197910, correspondiente al recurso de revisión radicado bajo la clave IVAI-REV/277/2010/JLBB:

> QUIERO SABER CUÁNTOS SON LOS PROGRAMAS QUE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO IMPLEMENTÓ, DESARROLLO O DIO CONTINUACIÓN ESA DIRECCIÓN DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL DEL LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN. ESPECIFICAR EL NOMBRE DEL PROGRAMA, MONTO EJERCIDO EN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS, DETALLANDO EN CADA CONCEPTO LAS CANTIDADES

> EJERCIDAS PARA CADA ETAPA DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS Y SI EN LO QUE VA DEL PRESENTE AÑO QUEDARÍA ALGO PENDIENTE POR EJERCER ESPECIFICAR LAS CANTIDADES Y LOS CONCEPTOS EN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS. Y EN CUANTO A LOS PROGRAMAS FEDERALES QUIERO SABER CUÁNTOS Y CUÁLES SON ESTOS PROGRAMAS FEDERALES, EL MONTO AUTORIZADO PARA CADA PROGRAMA POR LA FEDERACIÓN PARA LLEVARLOS A CABO EN EL ESTADO Y EL MONTO EJERCIDO A LA FECHA EN CADA PROGRAMA. SI HUBIERE RECURSOS ECONÓMICOS SIN APLICAR AÚN QUIERO SABER A CUÀNTO ASCIENDE AL MONTO NO EJERCIDO AÚN POR CADA PROGRAMA Y EL CONCEPTO PARA LO QUE SERÍA APLICADO.QUIERO SABER LA MANERA EN QUE SE HAN DESAHOGADO LA COMPROBACIÓN DE GASTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EJERCIDOS TANTO DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS ESTATALES IMPLEMENTADOS O DESARROLLADOS POR ESA DIRECCIÓN COMO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES. QUIERO TENER ACCESO A CADA UNA DE LAS FACTURAS EXHIBIDAS PARA LA COMPROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS GASTOS JUSTIFICADOS.

Folio número 00198010, correspondiente al recurso de revisión radicado bajo la clave IVAI-REV/278/2010/LCMC:

> QUIERO SABER CUÁNTOS VERIFICADORES SANITARIOS HA TENIDO LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL. ESPECIFICAR CON DETALLE CUÁL ERA LA SUPERVISIÓN QUE REALIZABA, ES DECIR A QUÉ GIRO DE ESTABLECIMIENTOS O SI VERIFICABA DE TODO TIPO DE NEGOCIOS. QUIERO CONOCER LA RAZÓN DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, PUESTO O ÁREA, ASCENSO, BAJA O DESPIDO DE CADA UNO DE LOS VERIFICADORES SANITARIOS QUE INICIARON EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN TRABAJANDO EN ESA DIRECCIÓN Y QUE A LA FECHA YA NO LABORAN EN ESA DIRECCIÓN. QUIERO CONOCER POR CUÀNTOS VERIFICADORES SANITARIOS SE COMPONE LA PLANTILLA ACTUAL DE ÉSTOS DE ESA DIRECCIÓN, ESPECIFICANDO EL PUESTO, LA ACTIVIDAD QUE REALIZA, QUÉ TIPO DE SUPERIVISIÓN QUE REALIZA, ES DECIR, A QUÉ ESTABLECIMIENTOS, SI ES A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIFICARLO TAMBIÉN. QUIERO CONOCER EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL CUÁNTAS ACTAS HAN SIDO LEVANTADAS A LOS NEGOCIOS DE TODO TIPO POR INCUMPLIR LA NORMATIVIDAD SANITARIA. ESPECIFICAR EL TIPO O GIRO DEL ESTABLECIMIENTOS, EL TIPO DE LA SANCIÓN APLICADA Y SI FUE ECONÓMICA A CUÀNTO HA ASCENDIDO EL MONTO, FECHA Y FORMA DE PAGO. ESPECIFICAR SI HUBO PRÓRROGA O NO, Y SI HUBO CONDONACIÓN O ALGÚN TIPO DE ARREGLO ESPECIFICAR DE QUÉ TIPO FUE ÉSTE EN CADA UNO DE LOS CASOS.
> TODO ESTO LO SOLICITO DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2006 A LA FECHA.

II. Vistas las documentales incorporadas a fojas 8 y 18 del sumario, consistentes en los Historiales del seguimiento de las solicitudes de información con números de folio 00197910 y 00198010 se advierte que el día dieciocho de agosto del año en curso, el sujeto obligado notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia Estatal, corroborable en las impresiones de pantalla denominadas "Documenta la prórroga" agregadas a fojas 7 y 17 del sumario. Asimismo en fecha dos de septiembre del año en curso, se dio el cierre de los subprocesos, por lo anterior, el día seis de septiembre del año dos mil diez, ----------, vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recursos de revisión, con números de folio PF00008910 y PF00009010, en contra del sujeto obligado, Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, describiendo sus inconformidades en los siguientes términos:
"POR FALTA DE RESPUESTA, LA SOLICITUD SE REALIZÓ EL 4 DE AGOSTO. EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EL 18 DE AGOSTO POR LO QUE SEGÚN MIS CUENTAS VENCE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE."
"POR FALTA DE RESPUESTA. LA SOLICITUD SE REALICÉ EL 4 DE AGOSTO. EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ PRÓRROGA EL 18 DE AGOSTO. DEBERÍA HABER ENTREGADO INFORMACIÓN EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE". Véanse las fojas 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del sumario.

III. Mediante diversos proveídos, obsérvense las fojas 9 y 19 del expediente, fechados el día seis de septiembre del presente año, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado a la promovente el mismo día de la emisión del proveído que se describe, ordenando formar los expedientes respectivos y asignándoles las claves IVAI-REV/277/2010/JLBB e IVAI-REV/278/2010/LCMC, turnó los expedientes, el primero a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello y el segundo a la Ponencia a su cargo, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formularan los proyectos de resolución.

IV. El Consejo General o Pleno de este Instituto, visto el estado procesal de los expedientes que hoy se resuelven y al existir identidad de las partes, emitió acuerdo de acumulación de oficio el día seis de septiembre de esta anualidad, por lo que el expediente identificado con la clave IVAI-REV/278/2010/LCMC se acumula al IVAI-REV/277/2010/JLBB, a efecto de ser resueltos en una sola resolución. Véase la foja 10 del expediente.

V. En cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en los numerales 62.2, 65.2 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que una vez valoradas y estudiadas las constancias que integran los expedientes que se resuelven, el Consejero Ponente determinó que se reunían con los requisitos previstos en el numeral 65 de la Ley en comento, por lo que en atención al contenido del numeral 63 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en primer orden través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/249/07/09/2010 de fecha siete de septiembre del año dos mil diez, solicitó al Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley en comento, a lo cual recayó el acuerdo agregado a foja 21 del expediente, asimismo mediante diverso proveído de fecha ocho de septiembre del año en curso, a fojas de la 22 a la 26, el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir los recursos de revisión, en contra del sujeto obligado Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan a los medios de impugnación;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
D). Correr traslado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado denominado Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, Veracruz, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de

Revisión; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por oficio en el domicilio registrado en los archivos de este órgano; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre los actos que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Designe delegados; **f)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera;
E). Se fijaron las doce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día diez de septiembre del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 34 a la 54 de autos.

VI. El día veintidós de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 fechado el mismo día de su recepción con dos anexos, signado por el Doctor ----------en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dirigido al Consejo General de este Instituto, incorporado el oficio y los anexos a fojas de la 55 a la 79 de autos. Asimismo vista la impresión de dos mensajes de correo electrónico de fechas veintitrés y veinticuatro de septiembre del año en curso, enviados desde la cuenta de correo electrónico de la recurrente ---------- y dirigidos a la diversa cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, identificados bajo asunto "PETICIÓN…" y "SOBRE IVAI-REV 277 Y 288/2010", respectivamente, sin anexos y acusados de recibidos por la Secretaría General de este Instituto los días veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil diez, respectivamente.
Visto lo anterior, el Consejero Ponente acordó el día veinticuatro del mismo mes y año: **a)** Tener por recibidos el oficio y sus anexos, así como las promociones electrónicas remitidas por la parte recurrente; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta ----------en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; **c)** Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil diez respecto de los incisos a), b), c), d), e) y f); **d)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Plaza Macuiltépetl marcado con el número 76 de la Calle Morelos, zona centro, de esta Ciudad; **e)** Reconocerle el carácter de delegado a los licenciados ----------; **f)** Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales que ofrece, por su parte en cuanto a la prueba identificada como presuncional legal y humana, se le dijo al compareciente que se admite y será tomada en cuenta al momento de resolver. Asimismo vista la solicitud expresa del compareciente en el punto QUINTO del capítulo respectivo del oficio de cuenta, dígasele que en tanto no haya sido resuelto el presente asunto de forma definitiva por el Consejo General de este órgano, será posible para él remitir la documentación que estime pertinente encaminada a salvaguardar el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente, la cual deberá reunir las características de superveniencia y relación con el asunto que se tramita a que se refiere el artículo 33 párrafo segundo a *contrario sensu* y 43 de los Lineamientos Generales

para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, lo anterior debido a que el periodo probatorio ordinario feneció el día veintidós de septiembre de esta anualidad, **g)** Visto el contenido del oficio de cuenta a través del cual el sujeto obligado viene exhibiendo información relacionada con las solicitudes de información bajo los folios 00197910 y 00198010, lo cual no consta sea del conocimiento de la recurrente, como diligencia para mejor proveer, digitalícese el mencionado oficio a efecto de que le sea remitido a la recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído, y se imponga de su contenido, requiriéndole que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído manifieste a este Instituto si la información que le es remitida satisface ambas solicitudes, apercibida que en caso de no actuar de la forma y plazo aquí señalado el presente asunto será resuelto con las constancias que obren en autos; **h)** Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; **i)** Por otra parte, visto el contenido de las promociones electrónicas provenientes remitidas por la revisionista, téngase para los efectos la cuenta de correo electrónico ahí señalada la identificada como ----------, para que a través de la misma le sean practicadas las diligencias de notificación. Por su parte, respecto a sus manifestaciones tendientes al reenvío de información dentro del presente asunto a la nueva cuenta de correo electrónico, se le indica que no ha lugar toda vez que de las diligencias de notificación practicadas por el personal actuario de este órgano respecto al proveído de fecha ocho de septiembre de esta anualidad, a través de lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este órgano así como en la plataforma electrónica de Infomex-Veracruz, visibles a fojas 26, 44 a 49 y sus consabidas razones se desprende que es de su conocimiento por lo que no se encuentra en estado de indefensión ni en desconocimiento de lo actuado en el presente expediente; y **j)** Notificar a la recurrente por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet de este órgano y por oficio al sujeto obligado.

Notificación practicada el día veintiocho de septiembre del año en curso, consultable a fojas de la 87 reverso a la 104 de autos.

VII. A foja 105 obra incorporado el desahogo de la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, misma que se llevó a cabo a las doce horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, la cual una vez que se declaró abierta la diligencia y ante la incomparecencia de las partes y de documento alguno en vía de alegatos, el Consejero Ponente acordó lo siguiente: **1)** Respecto de la revisionista, en términos de lo dispuesto en los numerales 66 y 67.1 fracción II de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo valer en su escrito recursal a los cuáles en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda; **2)** Tocante al sujeto obligado, tenérsele por precluido su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento.
El día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, se practicaron las notificaciones ordenadas en la diligencia, siendo mediante correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet

de este órgano a la recurrente y al sujeto obligado en los términos precisados en durante el desahogo de la audiencia. Lo anterior, es consultable de la foja 106 a la 115 del expediente.

VIII. El día veintinueve de septiembre del año en curso, se recibieron dos mensajes de correo electrónico provenientes de la cuenta ---------- y dirigidos a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, recibido en la Secretaría General de este Instituto en la misma fecha de la remisión, a través del cual ---------- da cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado en el proveído de fecha veinticuatro de septiembre de esta anualidad, a través del cual se le requirió que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación, manifestara si del contenido del oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 de fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, el cual le fuera remitido en formato electrónico a su cuenta de correo autorizado de parte del actuario notificador de este Instituto, se satisfacían las solicitudes de información identificadas con los folios 00197910 y 00198010 ambas formuladas el día cuatro de agosto del año dos mil diez. Es así que vistas las manifestaciones que hiciera la incoante, el Consejero Ponente, mediante diverso de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, acordó tenerla por cumplido en tiempo y forma. Acuerdo notificado a las partes, el día siguiente de su expedición, como se advierte a fojas 121 reverso a la 130 del sumario.

IX. El siete de octubre del año dos mil diez, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa es pertinente analizar si el recurso de revisión se acredita la personería de las partes que intervienen, si la vía de interposición del medio del impugnación se encuentra ajustada a la normatividad y si se cumplen

los requisitos formales y substanciales previstos en los numerales 64.1, 64.2 y 65 de la Ley de la materia, por lo que en primer orden se verificara su cumplimiento y posteriormente, por ser de orden público, se procederá con el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, descritas en los artículos 70 y 71 de la Ley en comento, esto es así porque la actualización de alguna de las causales sitúa al Consejo General de este Organismo Autónomo, a emitir la resolución en los términos establecidos en el artículo 69.1 fracción I de la Ley de la materia, al no ser necesario analizar el fondo del asunto.

Las partes de los medios de impugnación que hoy se resuelven son ---------- y el Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ---------- formuló las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00197910 y 00198010 mismas que se tuvieron por presentadas el día cinco de agosto de esta anualidad, respectivamente, vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, y a su vez que ella misma compareció ante este Instituto mediante los recursos de revisión identificados bajo los folios PF00008910 y PF00009010, por lo que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer los recursos de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, la obligación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, se fundamenta en el numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales. De acuerdo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Secretarías del Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General y la Dirección General de Comunicación Social integran la Administración Pública Centralizada, y con fundamento en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias, entre ellas se observa en la fracción X a la Secretaría de Salud, por lo tanto, es sujeto obligado por la ley de la materia, representado en el presente recurso de revisión, por el Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, ----------, cuya personería se reconoció por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión. En cumplimiento con el inciso e) del proveído de fecha ocho de septiembre de esta anualidad, nombró

como delegados a los licenciados ----------.

En virtud de lo anterior, se analiza la vía a través de la cual se presentaron los recursos de revisión que nos ocupan, desprendiéndose de la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, por correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando el Sistema Infomex-Veracruz, por lo que al analizar las constancias que obran en el expediente y con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición de los recursos de revisión se encuentra ajustada a derecho, y al haberse elegido como vía de presentación el Sistema Infomex-Veracruz, la substanciación de los medios de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de lo anterior, se procede al análisis de los documentos que el Sistema Infomex-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, mismos que obran agregados a fojas de la 1 a la 8 y de la 11 a la 18 y que son ofrecidos por la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, por lo que a continuación se describen: Acuses de las Solicitudes de Información, Acuses de Recibo de los Recursos de Revisión por falta de respuesta, Impresiones de pantalla denominadas "Documenta la prórroga" e Historiales de las solicitudes mediante el cual se da seguimiento a las solicitudes, de los documentos antes mencionados, se advierte que la revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre y correo electrónico de la recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios que le causan.

De lo anterior, se concluye que los recursos de revisión respecto de los cuales se integraron los expedientes identificados con las claves IVAI-REV/277/2010/JLBB y su acumulado IVAI-REV/278/2010/LCMC, satisfacen los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

Es así que se procede a verificar el supuesto de procedencia que se actualiza de los enlistados en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, mismo que determinará el requisito de procedencia que hace valer la revisionista al momento de interponer los recursos de revisión identificados con los números de folio PF00008910 y PF00009010 presentados el día seis de septiembre del año en curso, es así que se analizaran los Acuses de Recibo del Recurso de Revisión por Falta de Respuesta, a foja 3 y 13 del sumario, siendo visible el motivo de la interposición del recurso: "POR FALTA DE RESPUESTA, LA SOLICITUD SE REALIZÓ EL 4 DE AGOSTO. EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ UNA PRÓRROGA EL 18 DE AGOSTO POR LO QUE SEGÚN MIS CUENTAS VENCE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE."
"POR FALTA DE RESPUESTA. LA SOLICITUD SE REALICÉ EL 4 DE AGOSTO. EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ PRÓRROGA EL 18 DE AGOSTO. DEBERÍA HABER ENTREGADO

INFORMACIÓN EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE". Asimismo de las documentales incorporadas a fojas 8 y 18 del expediente consistente en la impresión del Historial de seguimiento de las solicitudes de información con números de folio 00197910 y 00198010, se desprende que el día dos del mes de septiembre del año en curso, se dio el cierre de los subprocesos, advirtiéndose que el día dieciocho de agosto del año que transcurre el sujeto obligado notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no existe registro que acredite que la dependencia estatal hubiera realizado notificación alguna en los términos precisados en los numerales 57 y 59 de la Ley 848, por lo tanto, el recurrente hace valer como agravio la violación a su derecho de acceso a la información y el acto que recurre es el contenido en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley en la materia, es decir, no haber obtenido respuesta dentro de los plazos establecidos en esta ley, por lo tanto no se le ha proporcionado la información de parte del sujeto obligado, contraviniendo la forma y tiempo marcados por los numerales 57 y 59 de la Ley de la materia.

A continuación se procede a la acreditación del requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, tenemos que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, es así que de los Acuses de Recibo de las Solicitudes de Información con número de folio 00197910 y 00198010 agregado a foja 4, 5, 6, 14, 15 y 16 del expediente se desprende que ---------- el día cuatro de agosto del año que transcurre en punto de las veinte horas con tres minutos y veinte horas con diecinueve minutos, respectivamente, presenta, vía Sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, por lo que al ser formuladas en horario inhábil y con fundamento en el numeral 59.1 de la Ley de Transparencia Estatal, se le indica a la revisionista que ambas solicitudes serían atendidas hasta el día cinco de agosto de dos mil diez.

Asimismo se le indica al solicitante que los plazos de respuesta y posible notificaciones a sus solicitudes, puede realizarse de la siguiente manera: si el sujeto obligado requiriera más información en términos del contenido del numeral 56.2 de la Ley de la materia, deberá notificárselo a más tardar el día doce de agosto del año en curso, ahora bien, si procederá a dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 57 y 59 de la Ley en comento, tiene hasta el día diecinueve de agosto del esta anualidad, sin embargo, si requiere más tiempo para localizar la información y previa notificación en términos del 61 de la Ley 848, deberá dar respuesta el día dos de septiembre del año dos mil diez.

De los Historiales de seguimiento de las solicitudes de información y de las pantallas denominadas "Documenta la prórroga", se advierte que el sujeto obligado el día dieciocho de agosto del año en curso, notifica al recurrente la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia, por lo que al ampliarse el plazo para emitir las respuestas a las solicitudes de información 00197910 y 00198010, el sujeto obligado debe realizarlo a más tardar el día primero de septiembre del año dos mil diez, por otra parte, de modo alguno se advierte que el sujeto obligado hubiera realizado alguna otra acción

tendiente a dar contestación a las solicitudes, por el contrario, el día dos de septiembre de este año, se da cierre de los subprocesos.

Es así, que la promovente en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, es decir, del dos al veintisiete de septiembre de esta anualidad, y toda vez que la revisionista presentó los medios de impugnación, el día seis de septiembre de dos mil diez, por lo que se advierte que los recursos de revisión cumplen con el requisito de oportunidad.

Acreditados los requisitos formales, de procedencia y de oportunidad de los recursos de revisión, se procede a realizar el análisis de las constancias que integran el expediente de las cuales de modo alguno se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que ninguno de los recursos de revisión es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por la promovente en los medios de impugnación que interpone.

Tercero. En el caso a estudio la revisionista, interpuso los recursos de revisión por vencerse los plazos para que le sea proporcionada la información; en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave este Órgano Colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que la recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz a sus solicitudes de información identificadas bajo los folios 00197910 y 00198010 dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, comparece ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información mediante el oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, agregado a foja de la 55 a la 58 del expediente y valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"…En cuanto a la sustancia del recurso, informo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública está en la mejor disposición de entregar la información que se solicite, siempre y cuando se halle en poder de los sujetos obligados, y que la misma no esté clasificada como reservada o confidencial y se sigan las formalidades establecidas en la ley de la materia; (sic)

No obstante, en caso de que el solicitante manifieste su inconformidad con la respuesta otorgada, o en su caso, no haga pronunciamiento al respecto y ese instituto proceda al análisis de las respuestas otorgadas; pido considere lo siguiente:
A).- Respecto de la Solicitud de Información con No. Folio 00197910, se informa a ese Instituto que, la Secretaría de Salud otorgará la información en un término no mayor de quince días hábiles, en virtud de que a la fecha el órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y los Despachos de Auditoría

"Multiasesorías Empresariales y Corporativas S.C. y ----------y Asociados S.C., realizan actividades de fiscalización al Gasto del Ejercicio 2009 y la Verificación de procedimientos y cifras 2010, razón por la cual se emitiría una respuesta parcial no satisfactoria a los intereses de la recurrente, ya que la documentación comprobatorio soporte del ejercicio presupuestal obra en poder de las mencionadas entidades. Es por eso su Usía que no se emitió la respuesta en tiempo y forma, manifestando que este sujeto obligado tiene toda la intención formal de dar respuesta satisfactoria en la posibilidad en que se encuentre para ello.

B).- Respecto de la solicitud de Información con No. de folio 00198010, se informa que la Secretaría de Salud, otorgará la información referida, lo cual no ha sucedido, debido a la situación actual que vive nuestro estado, puesto que desde el principio del mes de agosto se han presentado contingencias, las cuales como es del dominio público, no han concluido sino incrementado, y ya que ha sido necesario recurrir al apoyo de todo el personal adscrito a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Servicios de Salud de Veracruz, Unidad Administrativa que posee la información de referencia, agradeceré proporcione a este Sujeto Obligado el tiempo necesario para cumplimiento, una vez que las contingencias disminuyan y el personal en comento, regrese a sus funciones…"

Vistas las manifestaciones antes vertidas, es que el Consejero Ponente al emitir el acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, agregado a foja de la 82 a la 87 de autos, y como diligencia para mejor proveer, ordenó la digitalización del oficio de respuesta al medio de impugnación del sujeto obligado, formuló requerimiento a la ahora recurrente, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le fuera notificado el proveído en comento, manifestara a este Instituto si la información que le es remitida en calidad de archivo adjunto a la notificación satisface las solicitudes de acceso a la información bajo los números de folio 00197910 y 00198010, con el apercibimiento de que en caso de no actuar de la forma y plazo señalados el presente recurso de revisión sería resuelto con las constancias que obran en autos. De las notificaciones y razones actuariales efectuadas a la parte recurrente, agregadas a fojas 87 reverso y de la 94 a la 104 del expediente, se advierte que el proveído de cuenta le fue notificado el día veintiocho del mes de septiembre de dos mil diez, por lo que el plazo de tres días ahí concedido precluia el día primero de octubre de los corrientes, es así que al comparecer ---------- mediante la remisión de dos mensajes de correo electrónico ambos de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, enviados a las tres horas con cuatro minutos y tres horas con cuarenta y dos minutos desde la cuenta de correo electrónico de la recurrente ----------, sin anexos, los cuáles obran agregados a fojas de la 116 a la 119 de autos y son valorados en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, respecto de los cuáles recayó proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez incorporado a fojas 120 y 121 del sumario, se tiene a la compareciente como presentada en tiempo y forma desahogando el requerimiento que le fuera practicado en el diverso proveído de fecha veinticuatro de septiembre de esta anualidad. En esa tesitura, tenemos que la recurrente manifiesta lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00197910 que se tuvo por presentada el día cinco de agosto del dos mil diez, la cual se encuentra vinculada en términos generales con información relacionada a los programas tanto estatales como federales que ha implementado,

desarrollado o dado seguimiento la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, precisa lo siguiente:

> "…Como se lee en el texto de mi solicitud, la información que solicito corresponde al plazo de la actual administración estatal, por lo que considero que en prinicipio (sic) el sujeto obligado debió entregarme la información relativa a los años anteriores al 2009 y al presente año, porque se supone que las auditorías que en este momento se practican nada tienen que ver con los años previos al 2009.
> Atendiendo a este razonamiento, expreso mi inconformidad por no haber recibido la información relacionada a los años anteriores al 2009 y 2010, solicitando que de inmediato se me proporcione.
> Por otra parte, respecto a la información relativa a los años 2009 y 2010 manifiesto mi disposición de esperar el plazo no mayor a los quince días hábiles propuestos por el sujeto obligado para que se me entregue la información.
> Me reservo mi derecho a proceder legalmente haciendo uso de los instrumentos que la normatividad legal estatal y federal hayan a lugar por el incumplimiento del sujeto obligado…"

- Por su parte, en cuanto hace a la solicitud de información identificada con el número de folio 00198010 la cual se tuvo por presentada el día cinco de agosto de esta anualidad y tiene relación directa con los verificadores sanitarios, ante lo cual la ahora recurrente manifiesta:

> "…Como se lee en el texto de mi solicitud, la información que solicito corresponde al plazo de la actual administración estatal, por lo que considero que en prinicipio (sic) el sujeto obligado debió entregarme la información relativa a los años anteriores al presente y hasta la relativa de enero a julio del presente año, pues parto en principio del dicho del sujeto obligado de que la contingencia inició en agosto pasado del 2010.
> También parto de que la información que solicito relativa a los años previos al presente debe estar a la mano pues en algún momento tuvo que ser revisada y aprobada para ser incluida en los diversos informes que esa dependencia estatal deben rendir tanto a la federación como al ejecutivo estatal, así como para fines de control interno del personal de esa dependencia estatal para efecto de pago de nómina, etcétera.
> Además el argumento de que la entregarán hasta que pasen las contingencias resulta por demás ambiguo e impreciso corriendo el riesgo de no recibir la información durante el presente año pues se advierte que las contingencias continuarán por un buen rato.
> Cabe observar que la normatividad no establece excepciones a la regla para entrega de información en caso de contingencias.
> Por lo anterior, los argumentos del sujeto obligado se me antojan como un pretexto para dilatar la entrega de la información y al mismo tiempo me resulta increíble que no puedan responder mi solicitud.
> Atendiendo a este razonamiento, expreso mi inconformidad por no haber recibido la información que solicito que de inmediato me sea proporcionada.
> Solicito a los funcionarios del IVAI hagan valer mi derecho a la información y realicen una correcta valoración de los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado a través de los cuales intenta justificar el incumplimiento en la entrega de la información solicitada.
> Haciendo una deferencia por mi parte hacia el sujeto obligado, propongo que sea el IVAI quien señale fecha inmediata al sujeto obligado para la entrega de la información solicitada comprendiendo el plazo del 1 de diciembre del 2005 al 30 de julio del 2010. Con la salvedad de que la información relacionada a los meses de agosto y septiembre del presente año me sea entregada en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la primera entrega.
> Me reservo mi derecho a proceder legalmente haciendo uso de los instrumentos que la normatividad legal estatal y federal hayan a lugar por el incumplimiento del sujeto obligado.
> PD. Solicito a los funcionarios del IVAI que se me permita realizar la aclaración de que el plazo de la información solicitada corresponde-como

> describo en mi solicitud-a la presente administración estatal, o sea del primero de diciembre del 2005 a la fecha, ello debido a que la última frase del texto de mi solicitud de información se lee el año 2006 debido a un error de dedo…"

De lo anterior, es de concluirse que la respuesta que emite el sujeto obligado de modo unilateral y extemporáneo no satisface a plenitud las pretensiones de la recurrente, debido a que la revisionista al comparecer a imponerse respecto del contenido del oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, manifiesta que respecto a la información peticionada bajo el folio 00197910 la referente a los años anteriores al dos mil nueve le debe ser entregada de forma inmediata y tocante a la del dos mil nueve y lo que va del dos mil diez al estar en Auditoría acepta le sea entregada posteriormente en el plazo de quince días que indica el sujeto obligado.

Por su parte, por cuanto hace a las manifestaciones relacionadas con la petitoria identificada con el número de folio 00198010 considera que la ley de la materia no contempla como excepción de entrega de la información o su demora ante la existencia de contingencias, asimismo requiere que la información generada hasta el treinta de julio del año en curso le sea entregada inmediatamente, dando un plazo perentorio al sujeto obligado de que la información relativa a los meses de agosto y septiembre le sea proporcionada en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la primera entrega. Asimismo hace una corrección respecto del plazo al que se refiere la entrega de la información de conformidad con la solicitud de información, haciendo referencia que al inicio de la solicitud se indica que el periodo corresponde a la presente administración, sin embargo que por un error de dedo al escribir en la parte final de la misma indica que todo es solicitado del primero de diciembre de dos mil seis a la fecha.

Bajo ese tenor, tenemos que las manifestaciones vertidas por la recurrente respecto de las respuestas que emitiera el sujeto obligado a sus solicitudes de información en cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, son tomadas en consideración para la fijación de la litis en presente asunto, sin embargo es necesario hacerle notar a la revisionista en primer orden que la solicitud de información identificada bajo el folio 00198010 que se tuvo por presentada el día cinco de agosto del año en curso, esta solicitando que la información le sea entregada "a la fecha", razón por la cual ante tal petición solo se puede circunscribir al sujeto obligado a que el cumplimiento lo de hasta la fecha en que se tuvo por presentada la solicitud de información de información, siendo en este caso hasta el cinco de agosto del año en curo. Por su parte referente a su aclaración respecto del periodo en el cual requiere la información, es decir, indica que por un error de dedo señalo "…DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL…","…TODO ESTO LOSOLICITO DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2006 A LA FECHA…", sin embargo que lo requerido en la mencionada solicitud corresponde al periodo comprendido a la presente administración estatal, o sea del primero de diciembre del año dos mil cinco a la fecha, sin embargo se advierte que tales manifestaciones no habían sido formuladas desde la solicitud de información por lo tanto no pueden ser parte de la litis, en tal sentido son inconcusos y deben tacharse de inatendibles sus argumentos, y como tal no es dable estimarlo como parte de los agravios en el presente recurso de revisión.

Lo anterior, ya que si no hay concordancia en una resolución, por introducir elementos ajenos al fondo de la litis, se viola el principio fundamental de congruencia, tal y como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación: Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XV, Enero del 2002, Tesis: VI. 2º. C.J/218, Página: 1238: **SENTENCIA INCONGRUENTE ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN**. *El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviera en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior.*

En este sentido, y por analogía, sirve también de apoyo el criterio modulado por la siguiente jurisprudencia: "**AGRAVIOS EN LA APELACION CUYOS ARGUMENTOS NO FUERON MATERIA DE LA LITIS**. *El tribunal de apelación no puede resolver sobre aquello que no fue materia de controversia en la litis de primer grado, ya que sería un contrasentido que revocara o modificara una sentencia de primera instancia fundándose en aquello que el juez a quo no estuvo en condiciones de tomar en cuenta al dictar el fallo*", consultable en Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII, Julio de 1991, Tesis:VI.2°.J/139, Página: 89.

Es así que la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz con la respuesta, de modo unilateral y extemporáneo, emitida por ----------, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 fechado el veintidós de septiembre de dos mil diez, se encuentra ajustada a derecho y si se da cumplimiento a la garantía de acceso a la información de ----------, para que de lo que resulte este Consejo General esté en condiciones de emitir resolución bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 69 de la Ley de la materia, esto es:

1. Respecto de la solicitud de información identificada bajo el folio 00197910, si la dependencia estatal debe entregar la información generada correspondiente al periodo que abarque la presente administración pública del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o por el contrario tal como lo precisa el sujeto obligado si la correspondiente a los años dos mil nueve y dos mil diez actualiza la hipótesis prevista en el numeral 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que la información correspondiente a tal periodo debe guardar secrecía y por lo tanto restringirse su acceso, constriñendo la entrega únicamente respecto del periodo comprendido del mes del diciembre de dos mil cuatro al mes de diciembre de dos mil ocho.
2. Tocante a la solicitud de información identificada con el folio 00198010, si tal como lo indica el sujeto obligado las contingencias que se han suscitado en el Estado de Veracruz actualizan hipótesis de excepción tendiente a la ampliación del plazo para dar cumplimiento con la garantía de acceso a la

Información de ---------- respecto de la información peticionada, o por contrario como lo solicita la incoante la entrega de la información debe ser inmediata al no existir excepción en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz del Estado de Veracruz. Con la precisión de que tal información la debe entregar únicamente respecto del periodo comprendido del mes de diciembre dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud.

3. Si le corresponde a la incoante demandar la entrega de la información en la modalidad requerida.

Cuarto. Ahora bien, del análisis de las solicitudes de información que se encuentran transcritas en el Resultando I de la presente resolución, se advierte que ---------- en ejercicio de su derecho de acceso a la información, vía sistema Infomex-Veracruz, formuló a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, las solicitudes de acceso a la información identificadas bajo los números de folio 00197910 y 00198010 que se tuvieron por presentadas el día cinco de agosto de dos mil diez, centrando sus pedimentos en lo siguiente:

A) Respecto de la solicitud de información 00197910:

1. Cuántos son los programas que la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario implementó /desarrollo/ dio continuación esa Dirección durante la presente administración estatal del Licenciado Fidel Herrera Beltrán.
1.1 Nombre del programa
1.2 Monto ejercido en cada uno de los programas
1.2.1 Detallando en cada concepto las cantidades ejercidas para cada etapa de cada uno de los programas.
1.2.2 Y si en lo que va del presente año quedaría algo pendiente por ejercer especificar las cantidades y los conceptos en cada uno de los programas.
2. En cuanto a los programas federales:
2.1 Cuantos programas federales son.
2.2 Cuáles son estos programas.
2.3 Monto autorizado para con programa por la federación para llevarlos a cabo por el Estado.
2.4 El monto ejercido a la fecha en cada programa.
2.5 Si hubiera recursos económicos sin aplicar aún, quiero saber a cuánto asciende el monto no ejercido por cada programa y el concepto para lo que sería aplicado.
3. Quiero saber la manera en que se ha desahogado la comprobación de gastos para la justificación de los recursos económicos ejercidos tanto de cada uno de los programas estatales implementados o desarrollados por esa Dirección como de los programas federales.
4. Quiero tener acceso a cada una de las facturas exhibidas para la comprobación de cada uno de los gastos justificados.

B) Respecto de la solicitud de información 00198010:

1. Cuántos verificadores sanitarios ha tenido la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario durante la presente administración estatal

1.1 Especificar con detalle cuál era la supervisión que realizaba.
1.1.1 A que giro de establecimientos
1.1.2 O si verificaba todo tipo de negocios
2. De cada uno de los verificadores sanitarios que iniciaron en la presente administración trabajando en dicha dirección y que a la fecha ya no laboran en esa Dirección.
2.1 Razón del cambio de adscripción.
2.2 Puesto o área
2.3 Ascenso
2.4 Baja
2.5 Despido
3. Cuantos verificadores sanitarios la plantilla actual de éstos de esa Dirección, especificar:
3.1 Puesto
3.2 Actividad que realizan
3.3 Tipo de supervisión que realizan:
3.3.1 A que establecimientos
3.3.2 O es a todo tipo de establecimientos
4. En lo que va de la presente administración estatal cuántas actas han sido levantadas a los negocios de todo tipo por incumplir la normatividad sanitaria:
4.1 Tipo o giro del establecimiento
4.2 Tipo de sanción aplicada
4.2.1 Si fue económica a cuanto asciende
4.2.1.1 Monto
4.2.1.2 Fecha
4.2.1.3 Forma de pago
4.3 Hubo prórroga o no
4.4 Hubo condonación o algún tipo de arreglo especificar de qué tipo fue en cada caso
*TODO LO SOLICITA DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS A LA FECHA.

Por lo anterior, lo que en derecho procede es entrar al estudio del fondo de la controversia planteada, analizando previamente la naturaleza de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a lo que establecen los numerales 3, 4, 6 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla y será considerada pública y de libre acceso excepto que previamente haya sido clasificada como de acceso restringido, por anterior, se procede al análisis de la información solicitada.

De la lectura de ambas solicitudes se advierte requiere información relacionada a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario respecto de programas estatales y federales que se hayan implementado, desarrollado o dado continuidad, así como a los verificadores sanitarios.

En relatadas circunstancias se procede al estudio y análisis de la normatividad que regula al sujeto obligado, tenemos que la Ley de Salud del Estado de Veracruz en el numeral 1 precisa que es la ley reglamentaria del derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, contenido en el numeral 4 de la Constitución Federal estableciendo las bases y modalidades para su acceso mismos que serán proporcionados por el Estado y la concurrencia de los Municipios que lo

integran, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y los convenios celebrados en materia de salubridad general y local.

Por su parte, en el numeral 164 de la Ley de Salud, se define control y regulación sanitaria como el conjunto de actos que lleva a cabo la autoridad, a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, que comprende: el otorgamiento de autoridades, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios o personas a que se refiera la Ley.

Así las cosas en el Estado de Veracruz, el Sistema Estatal de Salud se constituye por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud legalmente reconocidos en la Entidad. Asimismo de conformidad con el numeral 4 fracción IV de la Ley de Salud estatal, servicios de salud es el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la población abierta.

En ese sentido, de conformidad con los numerales 3 fracción XVIII, 7 fracciones II, III y V y 12 fracción III, de la Ley de Salud del Estado, corresponde al Gobierno del Estado, el participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción, por su parte la coordinación del Sistema Estatal de Salud está a cargo del Titular del Poder Ejecutivo teniendo dentro de sus funciones, atribuciones y obligaciones, el coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como brindar apoyo a la coordinación de los programas y servicios de salud en toda dependencia o entidad pública de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y con los acuerdos de coordinación que sean celebrados en el caso de los programas y servicios de las instituciones federales de seguridad social, además la promoción, coordinación y realización de la evaluación tanto de los programas como de los servicios salud que sean solicitada por el Ejecutivo Estatal. Ahora bien, de conformidad con lo peticionado por la recurrente del medio de impugnación, corresponde al Ejecutivo del Estado, el formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de la Planeación Nacional. El mandatario estatal de conformidad con el contenido del numeral 24 de la Ley que se analiza, puede celebrar con la Secretaría de Salud, acuerdos de coordinación a fin de que aquél asuma temporalmente la prestación de servicios o el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria de salud en el Estado, esto en los términos referidos en el numeral 13 de la Ley General de Salud.

Es de indicarse que la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado establecerá los procedimientos para regular las modalidades de acceso a los servicios públicos de le población en general y a los servicios sociales y privados en el Estado de Veracruz. Debiendo promover y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizativamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

Visto lo anterior, se procede al estudio de la Ley número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Veracruz, en la cual se indica que es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, cuya estructura administrativa se establecerá en la reglamentación que para el caso emita. Advirtiéndose entre sus funciones el operar y ejecutar las funciones de control y fomento sanitario en materia de salubridad general concurrente y las funciones de regulación, control y fomento sanitaria en materia de salubridad local. Bajo ese tenor el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz, en el artículo 1 establece el marco jurídico que lo regula. Por su parte, en el numeral 8 del presente Reglamento, se describen las funciones, atribuciones y competencias de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, las que a continuación se transcriben:

> I.- Coordinar el proceso administrativo de los servicios del área de regulación y fomento sanitario, proponiendo las estrategias y metas para el cumplimiento de los objetivos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa de Reforma del Sector Salud, el Programa de Modernización Administrativa, el Plan Estatal de Desarrollo, el Modelo de Atención a la Salud a Población Abierta, el Diagnóstico Estatal de Salud y la demás normatividad aplicable.
> II.- Ejercer las funciones de control, vigilancia y fomento sanitarios de los establecimientos, vehículos, actividades, productos, equipos sujetos a control, relacionados con el proceso de alimentos; bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, excepto el expendio y suministro de las mismas; tabaco, productos de perfumería, belleza, aseo; equipo médico, prótesis, órtesis, plaguicidas y nutrientes vegetales; sustancias tóxicas o peligrosas; radiaciones ionizantes; medicamentos; estupefacientes; sustancias psicotrópicas; de las materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración; equipo médico; prótesis, órtesis; ayudas funcionales; agentes de diagnóstico; materiales quirúrgicos; materiales de curación, y productos higiénicos, así como la importación, exportación y publicidad de estos productos y equipos que la Ley General de Salud determine y de conformidad con los acuerdos o convenios que al efecto se suscriban con la Federación.
> III.- Coordinar las actividades de control y fomento sanitario en la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de docencia e investigación, con excepción de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras.
> IV.- Ejercer las funciones de control y vigilancia respecto de la salud ocupacional; de las acciones de saneamiento básico; así como prestar asesoría en materia de ingeniería sanitaria para obras públicas y privadas para cualquier uso; así como el ejercicio del control y vigilancia sanitarios de las vías generales de comunicación en los términos de las leyes aplicables en la materia.
> V.- Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de control y fomento sanitario de los establecimientos de apoyo a la atención médica, en los términos de las leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, para ayudar al mejoramiento y protección de la salud de la población.
> VI.- Establecer el proceso de vigilancia sanitaria sanitaria y las acciones de verificación, toma de muestras, dictaminación y expedición de notificaciones de resultados de los establecimientos, productos y servicios; además asesorar y ordenar respecto de las medidas de seguridad que correspondan, así como imponer las sanciones que procedan y remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución; expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones, permisos o licencias que se requieran, de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables en la materia y conforme a los lineamientos y procedimientos que determine la Dirección General.
> VII.- Promover y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de las condiciones y calidad sanitaria de las actividades, establecimientos, productos, publicidad y servicios.
> VIII.- Vigilar que la publicidad se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

IX.- Efectuar la monitoría de medios publicitarios locales de la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco y medicamentos de libre venta, así como expedir, revalidar o revocar, en su caso, las autorizaciones previas de mensajes publicitarios relacionados con servicios de salud, equipos médicos con registro sanitario y procedimientos de embellecimiento.
X.- Establecer los lineamientos para la elaboración de diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios y conforme a las directrices establecidas por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.
XI.- Coordinar, supervisar, evaluar y capacitar sobre funciones de regulación y fomento sanitario que competen al nivel operativo.
XII.- Evaluar los resultados e impacto social de las actividades de regulación y fomento sanitario y proponer los indicadores que retroalimenten el proceso administrativo de las actividades y servicios, operando el sistema de información en esta materia.
XIII.- Conformar la actualización permanente del padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios en materia de salubridad general, concurrente y local.
XIV.- Conducir los estudios para proponer y promover la desconcentración de funciones y actividades de fomento y control sanitario, así como establecer los mecanismos de supervisión y comunicación de las jurisdicciones sanitarias, estableciendo su implantación, operación y evaluación.
XV.- Compilar y difundir la información relativa a normas oficiales, lineamientos y disposiciones sanitarias en el ámbito de su competencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Estado.
XVI.- Atender los recursos y medios de defensa que se interpongan en contra de las resoluciones y actos de las unidades administrativas a su cargo y de las jurisdicciones sanitarias, en el ámbito de su competencia, dictando los acuerdos que procedan y, en su caso, remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Jurídicos para efectos de la resolución que corresponda.
XVII.- Coordinar el Comité Estatal de Seguridad para el manejo de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y coordinarse con las instancias federales y estatales que lo integran, realizando actividades de vigilancia y control del proceso, almacenamiento, transporte y expendio de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.
XVIII.- Promover y participar en los trabajos de investigación relacionados con los efectos del ambiente en la salud, coordinadamente con la Dirección de Atención a la Salud y otras dependencias e instituciones involucradas.
XIX.- Promover, vigilar y controlar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Básico, coordinando a las entidades y dependencias involucradas, así como vigilar y certificar la calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano.
XX.- Promover las acciones tendientes a evitar, corregir o superar las deficiencias en equipamiento sanitario en materia de saneamiento básico, así como establecer los lineamientos a los que deberá de sujetarse la orientación y vigilancia en materia de nutrición general dentro del área de su competencia.
XXI.- Proponer e integrar los reglamentos, en materia de salubridad local, a los que se sujetará el control y vigilancia sanitaria de los establecimientos, vehículos, actividades y servicios en esta materia; así como promover su publicación y actualización de acuerdo al avance técnico científico respectivo, vigilando su estricto cumplimiento.
XXII.- Conducir la aplicación del Sistema Estatal de Farmacovigilancia e integrar la información de reacciones adversas de medicamentos de acuerdo a los lineamientos establecidos.
XXIII.- Participar, en el ámbito de su competencia,en la capacitación de recursos humanos y las actividades de carácter docente, académico y de investigación.
XXIV.- Difundir y Coordinar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Emergencia Radiológica Externa, con la participación de la Dirección de Atención a la Salud.
XXV.- Coordinar las actividades de los Centros de Información Toxicológica que se instalen en la Entidad.
XXVI.- Participar, dentro del ámbito de su competencia, en todas aquellas situaciones de siniestro o desastre que ocurran en el Estado y conforme a las directrices que determine la Dirección General.
XXVII.- Ejercer el control y vigilancia sanitaria del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

XXVIII.- Ejercer el control y vigilancia sanitaria con el fin de verificar que los actos de disposición de sangre y sus componentes, se ajusten a lo dispuesto por la Ley General de Salud, por el Reglamento en Materia de Control Sanitario de Órganos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos y a las Normas Técnicas sobre la materia.
XXIX.- Coordinar las actividades de vigilancia de las personas que realicen actos de disposición de órganos, tejidos, cadáveres de seres humanos, con excepción de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hamatopoyéticas, y de los establecimientos donde se efectúen tales actos, se ajusten a las disposiciones aplicables.
XXX.- Coadyuvar en la elaboración del inventario nacional de la investigación para la salud en coordinación con las unidades administrativas competentes.
XXXI.- Restringir la salida de vehículos, productos, equipos, animales o sustancias que puedan representar un riesgo para la población en el lugar de destino.
XXXII.- Ejercer el control y fomento sanitario de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, así como de las embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga o pasajeros.
XXXIII.- Expedir, revalidar o revocar los permisos sanitarios para la ejecución de obras de construcción, equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación y demolición de establecimientos públicos federales, estatales o municipales, dedicados a la prestación de servicios de salud en cualquier nivel de atención, así como también de los establecimientos sociales o privados.
XXXIV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o que le confiera el Director General.
La Dirección de Regulación y Fomento Sanitario estará a cargo de un Director, quien será auxiliado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los Subdirectores de Bienes, Servicios e Insumos para la Salud; de Salud Ambiental; y de Plan de Emergencia Radiológica Externa; así como por los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y por el demás personal que las necesidades del servicio requiera.

De la transcripción anteriormente realizada se aprecia que se agrupan las competencias de la siguiente manera: **A) General exclusiva:** De la secretaría de Salud para emitir normas, regulación, control y fomento sanitario respecto a ciertos establecimientos. Ejemplo: Empresas peligrosas, plaguicidas y sustancias tóxicas, medicamentos. **B) Concurrente:** Control y fomento sanitario respecto a giros y permisos conferidos a los Gobiernos de Entidades Federativas y en concurrencia también con el Gobierno Federal. Ejemplo: Restaurantes, farmacias, lechería, autoservicios. **C) Local:** Regulación, control y fomento sanitario de giros contenidos en la Ley Estatal de Salud en proceso gradual de desconcentración a los Municipios. Ejemplo: Mercados, baños públicos, granjas, rastros.

Es así que al analizar la página principal del sujeto obligado con el link http://sesver.ssaver.gob.mx/portal/page?_pageid=693,1&_dad=portal&_schema=PORTAL, se advierte que en el Portal de Transparencia específicamente en la fracción II del numeral 8 de las obligaciones de transparencia que describe la Ley 848, donde se encuentra con la siguiente ruta de acceso http://sesver.ssaver.gob.mx/portal/page?_pageid=693,26275715&_dad=portal&_schema=PORTAL, la publicidad de los Manuales de Organización del sujeto obligado, advirtiéndose en el Manual de Organización Específico, que la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Veracruz se compone, de conformidad con el numeral 2 del Reglamento Interno de Servicios de Salud de Veracruz, de la siguiente manera:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES

- Junta de Gobierno
- Dirección General
- Dirección de Servicios de Salud
- Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades
- Subdirección de Atención Médica
- Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación
- Dirección de Regulación y Fomento Sanitario
- Subdirección de Bienes, Servicios e Insumos para la Salud
- Subdirección de Salud Ambiental
- Subdirección del Plan de Emergencia Radiológica Externa.
- Dirección de Administración
- Subdirección de Recursos Humanos
- Subdirección de Recursos Materiales
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Conservación y Supervición de Obras
- Subdirección de Servicios Generales
- Dirección de Planeación y Desarrollo
- Subdirección de Desarrollo y Evaluación
- Subdirección de Estadística e Informática
- Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General
- Subdirección de Contraloría Interna
- Subdirección de Asuntos Jurídicos
- Coordinación de Descentralización
- Coordinación del Programa de Ampliación de Cobertura

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

- Jurisdicciones Sanitarias
- Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
- Comisión de Arbitraje Médico

La Dirección General estará integrada por un Director General, los Directores, los Coordinadores, los Subdirectores, Jefes de Jurisdicciones Sanitarias y Directores de Hospitales, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Sección, Jefes de Mesa, por los demás servidores públicos que se señalen en el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y por los que las necesidades del servicio requieran y sean autorizadas por los presupuestos que correspondan.

La Subdirección de Asuntos Jurídicos, la Coordinación del Programa de Ampliación de Cobertura, la Coordinación de Descentralización, las Jurisdicciones Sanitarias, Hospitales y las unidades administrativas desconcentradas, dependerán directamente de la Dirección General. El Contralor Interno será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General, de quienes dependerá funcional y administrativamente.

Tomando en consideración el marco normativo que rige el actuar del sujeto obligado, disposiciones normativas aplicables a ambas solicitudes, y a fin de proseguir con el estudio de la naturaleza de la información requerida, se procede al estudio únicamente en cuanto hace a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00197900, la cual esta vinculada con la ejecución, implementación, desarrollo o seguimiento a programas, por lo que tiene relación directa con las obligaciones de transparencia contenidas en el numeral 8 fracciones II, III y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, coligado con el contenido de los lineamientos noveno, décimo octavo y décimo sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública.

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
> …
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
> …
> XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios;
> …
> **Noveno.** La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:
> I. La representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información;
> II. El Reglamento Interior, vigente, preferentemente la versión publicada en el formato de la *Gaceta Oficial* del estado y que sea congruente con el organigrama. En el caso de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, publicarán los estatutos debidamente inscritos ante la instancia competente;
> III. Los Manuales, acordes con las fracciones I y II anteriores, contendrán por lo menos:
> 1. De organización:
> a) Área o unidad administrativa;
> b) Antecedentes;
> c) Marco jurídico;
> d) Atribuciones;
> e) Organigrama general y específico;
> f) Objetivo;
> g) Funciones;
> h) Fecha de elaboración;
> i) Documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.
> 2. De procedimientos:
> a) Área o unidad administrativa;
> b) Organigrama general;
> c) Nombre y objetivo del procedimiento;
> d) Descripción narrativa del procedimiento;
> e) Simbología;
> f) Diagrama de flujo;
> g) Fecha de elaboración;
> h) Documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.
> La publicación de los manuales se realizará en los términos del último párrafo del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de ser uno de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo tres del artículo 9 de la Ley, deberán indicar el lugar preciso donde pueden ser consultados.

IV. Para las atribuciones que corresponden a los sujetos obligados, se deberá integrar un organigrama en el cual se identifique la ubicación en la estructura orgánica del Área o Unidad Administrativa de que se trate, consignando las atribuciones conferidas a la misma por sí o a través de las diversas oficinas que la integran, las cuales corresponderán a las señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, precisando el medio de su publicación y fecha.

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Décimo sexto. Para los efectos de la fracción X del artículo 8 de la Ley, se deberán publicar los resultados de las auditorías del ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen sus Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los Auditores Externos, una vez que sean presentadas las conclusiones al titular del sujeto obligado y se actualizará en razón de las aclaraciones o solventaciones que se vayan efectuando con motivo de las observaciones y recomendaciones emitidas en la auditoría. Al publicar esta información el sujeto obligado incluirá lo siguiente:
a) Área o unidad administrativa auditada;
b) Período auditado;
c) Tipo de auditoría;
d) Objetivo y alcance de la auditoría;
e) Información general del Área o Unidad Administrativa auditada;
f) Informe de auditoría o dictamen;
g) Aclaración y solventación de observaciones;
h) Las acciones administrativas o jurisdiccionales emprendidas. En este caso la información se publicará cuando las resoluciones emitidas hayan causado estado.

La información deberá mantenerse publicada en el portal de internet del sujeto obligado hasta que se haya concluido el proceso de solventación de observaciones y recomendaciones o se haya turnado el expediente respectivo para la determinación de las responsabilidades a que se refieren las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Fiscalización Superior del Estado.

Décimo octavo. La publicación y actualización de la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley, deberá de incluir la denominación del programa así como:
a) El monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen;
b) Área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre;
c) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con su implementación;
d) Los criterios y requisitos para acceder a ellos;
e) Formato para su solicitud;
f) Tiempo de respuesta;
g) Domicilio para su tramitación;
h) Periodo o plazos por el que se otorgaron; y
i) El padrón o lista de beneficiarios por cada uno de los programas.

La difusión de la información relativa a la fiscalización de este programa se ajustará a lo que indica el Lineamiento Decimosexto.

Es así que si bien es cierto la información peticionada corresponde a la obligación de transparencia descrita en el numeral 8 fracción XIII de la Ley de Transparencia Estatal, también lo es que el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado al comparecer al desahogo de la vista del medio de impugnación que se resuelve, precisó que tocante a la

información generada respecto de los años dos mil nueve y dos mil diez, está se encontraba en proceso de auditoría, por lo que de acreditarse lo anterior, únicamente respecto de esa periodicidad de la información estaríamos frente a la actualización de la hipótesis de excepción prevista en el artículo 12.1 fracción VII de la Ley de Transparencia Estatal.

Por lo que para el análisis de los agravios y el pronunciamiento correspondiente, resulta procedente las disposiciones normativas contenidas en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 4, 6, 8 fracción XIV, 11, 12.1 fracción III, 13, 14, 16, 17, 20, 56 al 59, 64.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativas y aplicables, conforme a las cuales se desprende que el derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Razón por la cual sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la información, cualquier persona puede tener acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos, sin que sea óbice de lo anterior el cobro por concepto de reproducción, certificación e incluso envío de la información que se peticione.

Es así, que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, facultades o competencias, la cual corresponde registrar a través de documentos en los términos previstos en el numeral 3.1 fracción V de la Ley 848, debiendo preservar la información que generan, administran, resguardan y archivan, de manera organizada, clasificada y mediante el eficaz manejo de registros y archivos, procurando reducir los costos por concepto de reproducción al poner la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, por lo que con fundamento en el principio de máxima publicidad, la información será considerada como pública y de libre acceso, asimismo si fuera el caso que corresponda a información que de manera oficiosa es pública, su publicidad deberá hacerse de manera periódica, obligatoria y permanente.

Es de precisarse que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, prevé diversas hipótesis de excepción a través de las cuáles se garantiza la función protectora del Estado respecto de la información que obra en su poder, como son las contenidas en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los cuáles se prevé cuál es la información reservada o confidencial, entre la que se encuentra, por ejemplo, aquella cuya

difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal; la que pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero; la que por disposición expresa de otra ley vigente, al momento de la publicación de esta ley, sea considerada como reservada; o, los datos personales; la información que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada, respectivamente. Obteniendo así el carácter de información de acceso restringido, pues su acceso, está supeditado a la autorización del titular de los datos personales, o a que concluya el periodo de reserva de información.

Es así que de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Transparencia Estatal, los sujetos obligados deben proteger la información reservada y confidencial que se encuentre bajo su resguardo debiendo guardar la secrecía en los términos precisados en la Ley de la materia, es así que cuando los sujetos enunciado en el numeral 5 de la Ley de estudio tengan información reservada o confidencial, deben crear un Comité de Información de Acceso Restringido que tiene dentro de sus responsabilidades la emisión de acuerdos a través de los cuales se clasifique la información de acceso restringido, entendida ésta en los términos precisados en el artículo 3 fracción VIII de la Ley 848. Es así que ante las atribuciones que se le confieren al mencionado Comité, la propia normatividad de la materia, establece que la integración de éste último, debe incluir al Titular del sujeto obligado, al responsable de la Unidad de Acceso y a todos aquellos servidores que se consideren necesarios, lo anterior, reforzado con el contenido del lineamiento vigésimo segundo de los Lineamientos Generales que deberán observar lo sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para reglamentar la operación de las Unidades de Acceso a la Información, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 384 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete y su respectiva modificación a través del "Acuerdo que adiciona y modifica diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información".

Ahora bien, el Comité debe clasificar la información desde el momento en que se genera el documento o el expediente, sin que puedan restringirla a través de acuerdos generales previo a la generación, creación o emisión de los documentos que contengan la información, por lo que toda clasificación de información debe ser fundada y motiva y cumplir los siguientes tres requisitos (artículo 14.1 fracciones I, II y III de la Ley 848):

> I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley;
> II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
> III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.

Asimismo de manera específica debe indicarse la fuente de la información, las razones que sirvan de justificación de la clasificación formulada; si el mencionado acuerdo de clasificación abarca la totalidad de la información o si por el contrario únicamente una parte o sección de la misma, además de establecerse la autoridad responsable de su conservación y el plazo de reserva que se acordó para dicha

información, el cual deberá estar comprendido dentro del plazo establecido en el numeral 15 de la Ley de Transparencia Estatal, es decir, la información puede ser clasificada con el carácter de reservada hasta por un periodo de seis años, con la posibilidad de ser prorrogado por una única ocasión, sin embargo, es necesario precisar que si previo al vencimiento del plazo establecido en el acuerdo de clasificación se extingue alguna de las causas que haya motiva la clasificación o media resolución de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información que declare infundada su reserva, entonces la información se desclasifica adquiriendo la calidad de información pública.

Es así que de conformidad con los Lineamientos Generales expedidos por este Organismo Autónomo, que deberán observar los sujetos obligados de la Ley 848, para clasificar la información reservada y confidencial, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número 384 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, y modificados a través del "Acuerdo que adiciona y modifica diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para Clasificar Información Reservada y Confidencial" publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 178 de fecha tres de junio del año dos mil nueve, tenemos que los mismos imponen al sujeto obligado clasificar la información en la forma y tiempos que señala la Ley que nos rige tal como se advierte de los lineamientos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno y vigésimo.

Disposiciones normativas de las cuales se advierte que la obligación de clasificar la información en las modalidades de reservada y confidencial le corresponde a los sujetos obligados, a través de los Comités de de Acceso Restringido que se integren en los términos descritos párrafos anteriores, cuyas decisiones son tomadas por mayoría de votos, debiendo de manera interna determinar su funcionamiento, la periodicidad con que sesionarán, quien lo presidirá, la suplencia de cada uno de los integrantes y el seguimiento que se les dará a los acuerdos.

Es así que será este Comité quien emita de manera fundada y motiva el acuerdo en el cual se clasifique la información, el cual debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en el sitio de internet o en el tablero o mesa de información municipal, debiendo cuidar que dichos acuerdos contengan información que no se haya generado o que se encuentre en poder de otros sujetos obligados. Centrándonos en la elaboración de los acuerdos de clasificación se debe considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos legales, ajustándose a las hipótesis descritas en los numerales 12 y 17 de la Ley 848. Debiendo entenderse por *fundar*, al hecho que el acuerdo de clasificación cite los preceptos legales, sustantivos y adjetivos en que se apoye, señalando en primer término, la fracción de los artículos 12 o 17 de la Ley a la que expresamente le otorgan el carácter de reservada o confidencial respectivamente, invocando en su caso, otras leyes aplicables al caso concreto. En ese tenor tenemos que se entenderá por *motivación*, a los razonamientos lógicos jurídicos sobre el por qué el Comité consideró que el caso en concreto se ajusta o encuadra en la hipótesis normativa.

En resumidas cuentas el acuerdo que clasifique la información como reservada, deberá contener (Lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para clasificar información reservada y confidencial), lo que a continuación se cita:

> I. Precisar si se trata de uno o varios documentos o bien el expediente completo;
> II. Fundar y motivar la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producirse con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocerla;
> III. Señalar, sí así es el caso, las partes del documento o expediente que se reservan;
> IV. Determinar el plazo de reserva; e
> V. Identificar al servidor público responsable de su conservación.

Por su parte, los sujetos obligados, por conducto de sus respectivos Comités, para determinar el periodo de la reserva deben tomar en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación procurando en todos los casos únicamente determinar el tiempo estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. En el entendido de que el periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se genera el expediente o documento y tendrá una duración máxima de seis años, periodo que puede ser prorrogado, previa autorización de este Órgano Garante, es así que en atención al contenido del Lineamiento décimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para clasificar información reservada y confidencial, la desclasificación –de información en la modalidad de reservada-, se dará: 1) De oficio se dará cuando haya transcurrido el periodo reserva (siempre que no medie solicitud de ampliación del periodo de reserva); 2) Cuando dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, aun cuando no haya transcurrido el plazo previamente establecido, en cuyo caso el Acuerdo del Comité que desclasifica la información debe estar debidamente fundado y motivado y atender a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y 3) Que medie resolución que haya causado estado emitida por el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y se resuelva renovando o negando la clasificación del Comité o cuando se niegue la ampliación del plazo de reserva,- en este supuesto será en la propia resolución donde se fijaran los términos de la desclasificación.

Pese a lo anterior, el sujeto obligado no cuenta con un Acuerdo de Clasificación emitido por su Comité de Información de Acceso Restringido, sin embargo de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se advierte que la información referente a los años dos mil nueve y dos mil diez está en proceso de auditoría, en este orden de ideas, el sujeto obligado indica su imposibilidad de proporcionar la información por encontrarse en actividades de fiscalización al Gasto del Ejercicio dos mil nueve y la verificación de procedimientos y cifras dos mil diez, lo anterior, con fundamento en los artículos 3.1 fracciones VIII y X, 12.1 fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos vigésimo cuarto y

vigésimo séptimo de los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar la información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, independientemente de que lo argumentado por el impetrante respecto de solicitar información que encuadra en las obligaciones de transparencia, específicamente en la fracción XIII del artículo 8 de la Ley en comento, también lo es, que al no existir Acuerdo de clasificación, este Cuerpo Colegiado tiene dentro de sus atribuciones la de verificar la publicidad de la información peticionada y la actualización de alguno de los supuestos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley 848.

Es así que al ser el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el encargado de fiscalizar los recursos públicos, en términos de los numerales 2, 3, 17, 22, 23, 24 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que la Secretaría de Salud al ser parte de la administración pública estatal, es un ente fiscalizable por el órgano fiscalizador, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, estando obligado a presentar durante el mes de mayo la cuenta pública, toda vez que el proceso de fiscalización se rige por el principio de posterioridad, tenemos que la información que se revisa de la Cuenta Pública siempre corresponde al año inmediato anterior, en este caso corresponde al año dos mil nueve y verificaciones de procedimientos y cifras dos mil diez.

Asimismo tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 12 fracción VII, que será información reservada de modo temporal aquella que se encuentre comprendida en auditorías hasta en tanto no exista definitividad en las mismas, por su parte el sujeto obligado al comparecer, el día veintidós de septiembre de dos mil diez indica que en un plazo no mayor de quince días estaría en posibilidades de entregar la información, por lo tanto, hasta que no venza dicho plazo, la información que forma parte de la misma, se encuentra reservada y no puede ser difundida, ya que la hipótesis de excepción se encuentra actualizada y vigente hasta en tanto no concluya la auditoría y haya definitividad en sus resultados.

Prosiguiendo con el estudio y análisis de lo peticionado, tocante a la información relacionada con programas que Regulación y Fomento Sanitario implementó o desarrollo, se advierte que en la ruta de internet http://sesver.ssaver.gob.mx/portal/page?_pageid=693,5712361&_dad=portal&_schema=PORTAL se encuentran publicados los siguientes datos relacionados con programas que dicha Dirección ejecuta, desarrollo o implementa:

Programas de acción y apoyo
Programa de vigilancia sanitaria de purificadoras de agua y fábricas de hielo para consumo humano
Objetivo
Realizar la vigilancia sanitaria de establecimientos que envasan agua purificada y/o produzcan hielo para consumo humano, con la finalidad de verificar que los productos se elaboren y envasen de acuerdo con la normatividad vigente.
Llevando a cabo monitoreos en el mercado o puntos de venta del producto, y evaluar las características de aquellos que están elaborados fuera de la circunscripción jurisdiccional.

Líneas de acción

- Efectuar monitoreos en el mercado o puntos de venta evaluando sus características.
- Integrar el padrón de establecimientos dedicados a este giro.
- Efectuar visitas de verificación sanitaria por condiciones físico-sanitarias con muestreo de producto terminado.
- Lograr que los establecimientos cumplan con las normas aplicables.
- Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean procedentes.
- Seguimiento en cada notificación y resolución emitida.

Programa permanente de fomento al consumo de productos pesqueros
Objetivo
Verificar que se lleve a cabo en forma correcta el transporte, manipulación, conservación y venta al público de pescados y mariscos crudos, vigilando que las condiciones físico-sanitarias donde se expenden y elaboran productos para consumo directo cumplan con las normas aplicables.
Líneas de acción

- Integrar el padrón de establecimientos dedicados a este giro.
- Efectuar visitas de verificación sanitaria por condiciones físico-sanitarias con muestreo de producto terminado.
- Lograr que los establecimientos cumplan con las normas aplicables.
- Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean procedentes.
- Seguimiento en cada notificación y resolución emitida.

Control sanitario de la leche y sus derivados
Objetivo
Reducir los riesgos de transmisión de enfermedades causadas por dichos alimentos y propiciar que se procesen e importen productos de calidad sanitaria para garantizar la salud del consumidor.
Líneas de acción

- Integrar el padrón de establecimientos dedicados a este giro.
- Verificación sanitaria de los establecimientos con muestreo de producto terminado.
- Muestreo de productos en punto de venta, con monitoreo de facturas de compra.
- Constitución de la Comisión Estatal de la Leche y Derivados.
- Coordinación con otras dependencias del ramo.
- Fomento Sanitario dirigido a productores y consumidores.
- Ampliación del marco analítico de los laboratorios de bromatología, para realizar análisis de leche y sus derivados.

Programa de capacitación a manejadores de alimentos
Objetivo
Fomentar las prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se expenden en forma directa al público.
Líneas de acción

- Coordinación con los propietarios de los establecimientos dedicados a este giro, a fin de aplicar la normatividad vigente.
- Efectuar cursos de capacitación a todo el personal involucrado, para dar a conocer las prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos.

A restaurantes y otros servicios de alimentos
Objetivo
Ejercer la vigilancia sanitaria de los establecimientos que preparan y expenden alimentos, para consumo directo al público, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los preceptos establecidos en las normas aplicables.
Líneas de acción

- Realizar visitas de verificación de condiciones físico-sanitarias, con toma de muestra de alimentos.
- El procedimiento que se lleve a cabo en cada establecimiento debe efectuarse hasta finalizarlo y lograr que los establecimientos cumplan con las normas aplicables.
- Se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones administrativas que sean procedentes.

- Se dará seguimiento a los plazos fijados en cada notificación y resolución emitida.

Programa de vainilla
Objetivo
Evitar la venta de productos adulterados con cumarina.
Líneas de acción
- Muestreo de extractos de vainilla en puntos de venta, con la finalidad de verificar que no contengan la sustancia mencionada.
- Monitoreo de etiquetas para verificar que cumplan con la normatividad vigente.
- Monitoreo de facturas para verificar la procedencia del producto y proceder a la vigilancia.

Programa de regulación sanitaria de establecimientos de atención médica
Objetivo
Aplicar la Legislación Sanitaria Vigente para regular, controlar y fomentar las actividades de los prestadores de servicios de salud existentes en el Estado de Veracruz.
Líneas de acción
- Difundir la normatividad vigente para la prestación de servicios de salud
- Mantener actualizado el padrón de establecimientos de atención médica incluyendo a instituciones públicas que prestan servicios de salud.
- Elaborar manuales guía para la recepción de documentos del trámite de autorizaciones sanitarias.
- Actualizar y protocolizar el manual de procedimientos para el personal de verificación de servicios de atención médica
- Monitorear la implementación del registro sistematizado de la historia sanitaria de los establecimientos y servicios de atención médica.
- Vigilar y asesorar los procedimientos de verificación y dictaminación de los establecimientos de atención medica.
- Informar y orientar al público en los medios masivos de comunicación.
- Informar al público de los lugares personas y horarios de atención.
- Establecer coordinación y comunicación con asociaciones de profesionales y técnicos de salud
- Actualizar el directorio de asociaciones médicas y de sus agremiados.
- Agendar con antelación las reuniones jurisdiccionales con asociaciones medicas a fin de comisionar personal del nivel normativo estatal del departamento.
- Mantener la coordinación y comunicación intrainstitucional con las direcciones generales de: Regulación de Servicios de Salud, Insumos para Salud, Salud Ambiental y Publicidad; Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Programa de Insumos para la Salud
Objetivo
Aplicar la Legislación Sanitaria Vigente, así como la normatividad emitida por la Dirección General de Insumos para la Salud, para regular, controlar y fomentar los establecimientos de insumos para la salud.
Líneas de acción
- Otorgar el nuevo formato de licencia sanitaria con la clave del "Catalogo Mexicano de Actividades y Productos" (CMAP)
- Mantener actualizado el padrón de establecimientos de insumos para la salud.
- Difundir y aplicar los manuales de procedimientos de trámites y servicios y vigilancia sanitaria de giros descentralizados.
- Operar el sistema automatizado de vigilancia sanitaria aleatoria.
- Aplicar el acta cerrada de verificación sanitaria.
- Recibir, difundir y asesorar en la normatividad de manejo de medicamentos genéricos intercambiables.
- Instituir y operar el sistema estatal de fármaco vigilancia.
- Promover reuniones, cursos y talleres de información y capacitación en las Jurisdicciones Sanitarias a propietarios y operarios de farmacias
- Establecer coordinación y comunicación con asociaciones de profesionales y técnicos de salud
- Desarrollar campañas publicitarias a través de medios masivos de comunicación.

Programa del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea
Objetivo
Aplicar la Legislación Sanitaria Vigente para el manejo de sangre segura en los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado en los sectores públicos, social y privado.
Líneas de acción

- Difundir la NOM-003-SSA2-1993 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, así como promover y vigilar el cumplimiento de la misma.
- Mantener actualizado el censo o padrón de establecimientos
- Elaborar guías para la recepción de documentos por trámite de autorizaciones sanitarias.
- Promover y vigilar el cumplimiento de la NOM-003-SSA2-1993 para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, y de la NOM-010-SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por el Virus de la Inmuno Deficiencia Humana
- Impulsar el sistema de educación continua a distancia a los responsables de bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado.
- Promover la donación altruista de sangre a través de los medios masivos de comunicación y de la unidad móvil para la captación de sangre.
- Incrementar la comunicación con sociedades médicas para favorecer el uso racional de la sangre y hemoderivados con fines terapéuticos, considerando riesgos y reacciones postransfusionales.

Programa de Control Sanitario de la Publicidad
Objetivo
Evitar fraudes a la salud, fomento de prácticas nocivas y malos hábitos alimenticios, que se dan a través de la publicidad que se difunde en los medios masivos de comunicación, y que pueden ocasionar daños en la salud de la población del estado.
Líneas de Acción

- Envío de comunicados a medios masivos de comunicación a nivel estatal, con el fin de que conozca las disposiciones en cuanto a la Ley General de Salud, así como del Programa de Control Sanitario de la Publicidad.
- Reunión con las asociaciones médicas con el fin de hacer de su conocimiento el programa y, a la vez, exhortarlos para que sus agremiados regularicen su publicidad.
- Capacitar a las Jurisdicciones para el monitoreo de medios y recepción de documentos para autorización publicitaria.
- Visitas de verificación a las Jurisdicciones para conocer el universo de trabajo en cada una de ellas, así como para reunirse con los anunciantes.

Componente de Saneamiento Básico en el Programa de Prevención y Control del Cólera y/o Enfermedades Diarreicas
Objetivo
Evitar la diseminación de enfermedades diarreicas en el medio ambiente del estado de Veracruz, y contribuir a la disminución de la morbilidad por este padecimiento a través de actividades de prevención y vigilancia en coordinación intra e interinstitucional.
Líneas de acción

- Monitoreo de cloro residual.
- Identificación de Vibrio Cholerae en aguas blancas y negras.
- Operativos preventivos y emergentes de saneamiento básico en coordinación con la CEAS y CNA.
- Promoción del manejo adecuado de excretas.
- Distribución de Hipoclorito de Calcio y Plata Ionizada.
- Verificación, muestreo y dictaminación de sistemas de abastecimiento de agua.
- Vigilancia en el consumo de mariscos crudos.

Programa de vigilancia y control de establecimientos de salubridad local
Objetivo
Ejercer actividades de regulación y fomento sanitario en los establecimientos de salubridad local, coadyuvando de esta manera en la prevención de enfermedades originadas por el inadecuado saneamiento de estos.
Líneas de acción

- Visitas de verificación a establecimientos considerados de salubridad local.
- Atención de denuncias y quejas por molestias sanitarias.
- Dictaminación.
- Resoluciones.

Programa estatal de sanidad de moluscos bivalvos
Objetivo
Realizar el control sanitario de agua y productos de las áreas de producción de moluscos bivalvos, certificar la calidad sanitaria de los mismos de acuerdo a los requisitos sanitarios nacionales e internacionales en cultivo, cosecha, procesamiento, distribución y embarque, garantizando así al consumidor un producto seguro que no sea nocivo para la salud.
Líneas de acción
- Saneamiento básico de las poblaciones colindantes a las lagunas del estado.
- Muestras de ostión a cooperativas.
- Muestras de manipuladores.
- Pláticas del manejo de alimentos a cooperativas.
- Muestras de agua de la laguna.
- Muestras de Hisópos de Moore.
- Muestras de ostión en puntos de extracción.
- Distribución de Hipoclorito de Calcio.
- Análisis estadístico para la clasificación de los cuerpos de agua.

Programa de Contingencia de Marea Roja
Objetivo
Detectar la presencia de marea roja en las costas del Estado de Veracruz con la finalidad de establecer un mecanismo de respuesta efectiva y prevenir o minimizar los daños que esta ocasiona.
Líneas de acción
- Monitoreo con tomas de muestras para la identificación de brevitoxinas (Ptchodiscus brevis) en 6 jurisdicciones sanitarias con litorales marítimos.
- Coordinación intra y extrasectorial para activar el Plan de Contingencia de Marea Roja.

Componente de salud ambiental en el programa de contingencia de dengue clásico y hemorrágico
Objetivo
Disminuir la morbilidad por presencia de dengue clásico y hemorrágico, mediante actividades de saneamiento del medio, que coadyuven al control de los criaderos de larvas del vector.
Líneas de acción
- Verificaciones a establecimientos y domicilios particulares.
- Dictámenes a establecimientos y domicilios particulares.
- Notificaciones.
- Descacharrización y destrucción de objetos.

Programa de ingeniería sanitaria
Objetivo
Vigilar y controlar que los proyectos de construcción, así como los responsables de obra, cumplan con lo establecido en el reglamento de ingeniería sanitaria.
Líneas de acción
- Aprobación de planos y responsables de obras.
- Autorización de construcción de cementerios.
- Atención a denuncias sobre ingeniería sanitaria.

Programa de vigilancia y control sanitario de establecimientos de mayor y menor riesgo
Objetivo
Prevenir los riesgos a la salud humana derivados del funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos que en su proceso utilicen plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas, de acuerdo al ámbito de competencia y con base en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
Líneas de acción
- Mantener actualizado el censo de establecimientos de mayor y menor riesgo sanitario.
- Llevar a cabo la vigilancia de los establecimientos de mayor riesgo.
- Regular, vigilar y controlar los establecimientos de menor riesgo, según las

modificaciones a la Ley General de Salud Ambiental de mayo de 1997 y el Acuerdo 141, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 julio de 1997.

Vigilancia de establecimientos con equipos generadores de radiación ionizante para uso diagnóstico
Objetivo
Prevenir los riesgos a la salud humana derivados del funcionamiento y manejo inadecuado de los establecimientos que cuenten con equipo de diagnóstico que genere radiación ionizante.
Líneas de acción

- Mantener actualizado el censo de establecimientos con equipo generadores de radiación ionizante de uso diagnóstico.
- Llevar a cabo la vigilancia de los establecimientos.

Atención a accidentes originados en establecimientos que procesan sustancias tóxicas o peligrosas
Objetivo
Prevenir los riesgos a la salud humana derivados de la ocurrencia de accidentes relacionados con el manejo y uso de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, estableciendo para ello la coordinación intersectorial en el ámbito de competencia.
Líneas de acción

- Registro oportuno de accidentes.
- Participación en el control de los accidentes de acuerdo a las atribuciones legales.
- Realizar las actividades inherentes en coordinación con el área de epidemiología.

Comité estatal de seguridad para el uso y manejo de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancia tóxicas o peligrosas
Objetivo
Conservar y proteger la salud humana preservando la calidad del medio ambiente en todo el territorio Veracruzano de los efectos causados por el manejo inadecuado de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.
Líneas de acción

- Llevar a cabo la coordinación intersectorial de los grupos de trabajo de servicios, vigilancia, capacitación y atención a contingencias ambientales que involucren sustancias tóxicas o peligrosas.
- Apoyar al programa de disposición final de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos en las unidades de atención médica de los Servicios de Salud de Veracruz
- Atención a quejas sanitarias.
- Investigación y evaluación de riesgos ambientales a la salud.

Programa de Reconversión de los Rastros del Estado de Veracruz (CIPREVER)
Objetivo
Dar una respuesta integral, por medio de la reconversión y reingeniería, a la problemática de salud y ecología ocasionada por el mal funcionamiento de los rastros en la entidad. Con esto se puede lograr:
Líneas de acción

- Protección a la salud y al medio ambiente.
- Modernizar la infraestructura de sacrificio a nivel municipal.
- Fortalecer el desarrollo de los municipios.
- Coordinar la normatividad con las diferentes dependencias involucradas.
- Vincular los esfuerzos de autoridades y los actores de la comercialización de la carne.
- Difundir alternativas de solución (rastros regionales, centros de abasto, cámaras, etc.).
- Promover la realización de estudios de vialidad y construcción.
- Promover la optimización en el funcionamiento de los rastros, enfocándolo más a la operación como centro de abasto y distribución, que como mataderos.
- Se desarrollarán estrategias locales para mejorar la eficacia de los establecimientos y su viabilidad económica, transformando aquellos que resulten inadecuados.

- Analizar las facultades de participación de las dependencias y de los distintos niveles de gobierno en el proceso.

Programa del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE)
Objetivo
Contar con una estructura de respuesta integrada de acciones y tareas bien definidas sobre qué hacer y cómo actuar en el momento en que se presente una emergencia, de mayor o menor riesgo nuclear, en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, con la finalidad de disminuir riesgos y daños a la salud, proporcionando oportunamente atención médica y salud pública a la población ubicada en las zonas de planeación de emergencias.
Líneas de acción

- La Secretaría de Salud coordina a las instituciones del Sistema Estatal de Salud, así como a la Comisión Nacional del Agua, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, integrando la Fuerza de Tarea 86 de Salud del Plan de Emergencia Radiológica Externo, interactuando con la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, la Comisión Federal de Electricidad, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Veracruz, en las diferentes tareas específicas contempladas en el Plan y en cumplimiento con las responsabilidades conferidas a la Fuerza de Tarea 86 en el PERE.

Programa interno de protección civil
Objetivo
Garantizar la Salvaguarda de los Recursos Humanos y Materiales de los Servicios de Salud de Veracruz, protegiendo la integridad física de los trabajadores, pacientes y público usuario, en las Unidades Administrativas y aplicativas de los Servicios de Salud de Veracruz, evitando o disminuyendo los efectos destructivos y proporcionando el auxilio necesario, en caso de emergencia o desastre.
Líneas de acción

- Integración de las Unidades internas de Protección Civil y brigadas operativas en cada uno de los inmuebles adscritos a los Servicios de Salud de Veracruz.
- Elaborar y cumplir con los Programas Internos de Protección Civil.
- Conformar brigadas operativas y capacitarlas en relación a:
- Atención de Primeros Auxilios.
- Combate de Incendios y Manejo de Extintores.
- Rescate.
- Traslado de Lesionados.
- Refugios temporales.
- Seguridad y Vigilancia.
- Comunicación Social.
- Evacuación de Inmuebles.
- Programa adicional de Ejercicios y Simulacros con la participación de todo el personal.
- Fortalecer la Coordinación Interna, Intrasectorial e Intersectorial.

Programa de Seguridad e Higiene en el Trabajo
Objetivo
Adoptar todas las medidas de Seguridad, Higiene y Prevención de Accidentes, dentro de las Unidades Aplicativas y Centros Hospitalarios de los Servicios de Salud de Veracruz con la finalidad de disminuir riesgos y daños a la salud de los trabajadores.

Líneas de acción

- Integrar la Comisión Estatal, así como todas y cada una de las Comisiones Auxiliares Mixtas de Seguridad e Higiene de los centros de trabajo pertenecientes a los Servicios de Salud de Veracruz, tanto en las áreas médicas como en las administrativas.
- Identificar las áreas nocivo- peligrosas, así como a los trabajadores que en ellas se encuentran realizando funciones de mediano y alto riesgo, con la finalidad de gestionarles los derechos adicionales de acuerdo a la reglamentación.
- Elaborar y cumplir con el Programa Anual de Seguridad e Higiene en el Trabajo que cada Comisión Mixta debe realizar.
- Capacitar permanentemente a los integrantes de las Comisiones Auxiliares Mixtas y a todos los trabajadores en relación a la seguridad e higiene en el trabajo.

Consejo Estatal de Transplantes
Con motivo de la creación del Consejo Nacional de Trasplantes y como efecto a la descentralización de las entidades federativas se creará en breve el Consejo Estatal de Transplantes del estado de Veracruz.
Objetivo
Promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de transplantes que realizan las instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes:
Líneas de acción

- Promover el diseño, instrumentación y operación del Sistema Estatal de Transplantes, así como de los subsistemas que lo integren de conformidad con el Programa Nacional de Transplantes y en apoyo de las acciones que el mismo lleve a cabo.
- Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa Estatal de Transplantes de acuerdo con las acciones que señale el Consejo Nacional de Transplantes.
- Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión, para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos.
- Establecer mecanismos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de transplantes.
- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas estatales en la instrumentación del Programa Estatal de Transplantes, en congruencia con el Programa Nacional de Transplantes, así como proponer la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa mencionado.
- Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades interinstitucionales de la entidad, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de transplantes.
- Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de Transplantes, Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea.
- Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los transplantes.
- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación del Programa de Transplantes en ámbito estatal y municipal.
- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del tráfico ilegal de órganos y tejidos.
- Promover el desarrollo de investigaciones en la materia y las demás que le asigne el Ejecutivo Estatal.

Metas de resultado de Regulación y Fomento Sanitario

- Establecer en el ámbito estatal un programa único de Regulación y Fomento Sanitario para la vigilancia del cumplimiento de la normatividad por parte de los prestadores de servicios en general.
- Verificar el 100 % de establecimientos de programas prioritarios.
- Dictaminar las actas de verificación levantadas a establecimientos de programas prioritarios al 100 %.
- Realizar en el 100 % de jurisdicciones sanitarias una reunión anual de información con asociaciones médicas y cámaras, sobre los requisitos y condiciones sanitarias que deben reunir los establecimientos.
- Capacitar al 100 % de verificadores sobre los procesos de verificación de establecimientos.
- Capacitar al 100 % de dictaminadores, sobre los procedimientos jurídico-administrativos.
- Supervisar, con el correspondiente seguimiento, al 100 % de jurisdicciones sanitarias.

Respecto de la información peticionada en la correspondiente solicitud de información 00197910 su publicidad es acreditada por la que el sujeto obligado a fin de no seguir vulnerando la garantía de acceso a la información de ---------- deberá entregar la información de

modo inmediato respecto del periodo comprendido del primero de diciembre del dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

En consecuencia, y tomándose en consideración las consideraciones vertidas en ésta resolución, a criterio de este Consejo General el sujeto obligado cumplió con las disposiciones que regulan el derecho de acceso a la información, en virtud de que en la respuesta emitida, hizo saber al peticionario de la información la imposibilidad material de hacerle entrega de la información solicitada únicamente respecto de la periodicidad correspondiente al año dos mil nueve y dos mil diez.

Es de advertirse que lo peticionado respecto de las facturas que comprueben la erogación o ejercicio de los recursos ejercidos a fin de justificar los gastos, por lo que debe hacerse la precisión que son documentos que contienen información tanto pública como de acceso restringido y por lo tanto su entrega debe estar a lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley de Transparencia, es decir, únicamente se proporcionará la información que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones que se clasifiquen como reservadas o confidenciales, excepto en los casos en que exista autorización expresa del titular de los datos confidenciales, así las cosas, las Unidades de Acceso deberán señalar qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada, esto es, está obligado a proporcionar una versión pública de las facturas solicitadas, eliminando únicamente las partes o secciones clasificadas como de acceso restringido e indicando las partes o secciones que son eliminadas o suprimidas del documento.

Así las cosas, la información solicitada es que se constituye tanto de información pública como de acceso restringido, por lo tanto debe ser proporcionada en los términos precisados en el numeral 58 de la Ley de la materia, es decir, únicamente se entregará la versión pública, por lo que el sujeto obligado deberá poner a disposición y entregar previo pago de los costos por concepto de reproducción la información peticionada.

Ahora bien respecto de la solicitud de información identificada bajo el folio 00198010, tenemos que ---------- centra su pedimento en los verificadores sanitarios que forman o han formado parte de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario. Es así que se procedió a verificar la ruta de internet http://sesver.ssaver.gob.mx/portal/page?_pageid=693,5598320&_dad=portal&_schema=PORTAL, advirtiéndose el link denominado **"Plantilla de Verificadores"**, misma que apertura la información contenida en la ruta de internet que a continuación se transcribe http://portal.ssaver.gob.mx/servlet/page?_pageid=103&_dad=ssaver&_schema=SSAVER&_type=site&_fsiteid=54&_fid=1&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=54&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl=, de cuyo contenido se enlista la **"Plantilla de Verificadores Sanitarios por Jurisdicción"**, correspondiente a: Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos, al inspeccionarse cada uno de ellos se advierte el listado de los verificadores que componen cada jurisdicción, indicándose el Coordinador de los verificadores, la fotografía, Registro Federal de Contribuyentes y el Código asignado a cada uno de ellos.

Pese lo anterior, de dicha publicación no se desprende información vinculada con el resto de la información peticionada por ---------- por lo que ante la ausencia del sujeto obligado de emitir respuesta tendiente a la entrega de la información requerida y ante la acreditación de su obligación de generarla, resguardarla y archivarla por ser inherente a las funciones, atribuciones y facultades conferidas por la normatividad que rigen actuar de la dependencia estatal, la obligatoriedad de entregarla se encuentra plenamente acreditada en la modalidad y respecto de la periodicidad requerida.

Es así, que del análisis de las solicitudes se advierte que la información peticionada en las solicitudes tiene el carácter de información pública, en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI, XI, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1 fracciones II, III y XIII de la Ley de Transparencia Estatal, lo anterior debido a que lo requerido por ---------- corresponde a información que el Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz está constreñido a generar. Lo anterior con la excepción de la información correspondiente a la solicitud con número de folio 00197910 únicamente respecto de los años dos mil nueve y dos mil diez, pues actualiza la hipótesis de excepción prevista en el numeral 12.1 VII de la Ley 848, y lo tocante a las facturas por corresponder a información que actualiza la hipótesis prevista en el numeral 58 de la Ley en comento.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que son **FUNDADOS** los agravios vertidos por ----------, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **MODIFICA** la respuesta unilateral y extemporánea emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, emitida a través del oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, se **ORDENA** a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución entregar la información peticionada en los términos y modalidad precisados a continuación:

- Respecto de la solicitud de acceso a la información identificada bajo el folio 00197910 que se tuvo por presentada el cinco de agosto del dos mil diez, dar respuesta y entregar la información a través de la cuenta de correo electrónico y al Sistema Infomex-Veracruz, únicamente respecto del periodo comprendido del mes de diciembre del año dos mil cuatro al mes de diciembre del año dos mil ocho, de conformidad con el numeral 8 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, coligado con los lineamientos décimo sexto y décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública:

  1. Cuántos son los programas que la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario implementó /desarrollo/ dio continuación esa

Dirección durante la presente administración estatal del Licenciado Fidel Herrera Beltrán.
1.1 Nombre del programa
1.2 Monto ejercido en cada uno de los programas
1.2.1 Detallando en cada concepto las cantidades ejercidas para cada etapa de cada uno de los programas.
1.2.2 Y si en lo que va del presente año quedaría algo pendiente por ejercer especificar las cantidades y los conceptos en cada uno de los programas.
2. En cuanto a los programas federales:
2.1 Cuantos programas federales son.
2.2 Cuáles son estos programas.
2.3 Monto autorizado para con programa por la federación para llevarlos a cabo por el Estado.
2.4 El monto ejercido a la fecha en cada programa.
2.5 Si hubiera recursos económicos sin aplicar aún, quiero saber a cuánto asciende el monto no ejercido por cada programa y el concepto para lo que sería aplicado.
3. Quiero saber la manera en que se ha desahogado la comprobación de gastos para la justificación de los recursos económicos ejercidos tanto de cada uno de los programas estatales implementados o desarrollados por esa Dirección como de los programas federales.
4. Quiero tener acceso a cada una de las facturas exhibidas para la comprobación de cada uno de los gastos justificados.

Con la precisión que la entrega de facturas deberá realizarse en los términos del numeral 58 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que deberá proporcionar la versión pública, exclusivamente respecto del periodo comprendido del mes de diciembre del año dos mil cuatro a diciembre de dos mil ocho, indicándole a la recurrente a través de su cuenta de correo electrónico y a través del Sistema Infomex-Veracruz que la información está a su disposición y los costos y montos por concepto de reproducción, para que previo pago se haga la entrega de ellas.

- Tocante a la solicitud de información identificada con el número de folio 00198010 que se tuvo por presentada el cinco de agosto del año en curso, dar respuesta y entregar la información a través de la cuenta de correo electrónico y al Sistema Infomex-Veracruz, únicamente respecto del periodo comprendido del mes de diciembre del año dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud, esto es el al cinco del mes de agosto del año dos mil diez, de conformidad con el numeral 8 fracción II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, coligado con los lineamientos noveno, décimo, décimo primero fracción IV de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública:

1. Cuántos verificadores sanitarios ha tenido la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario durante la presente administración estatal
1.1 Especificar con detalle cuál era la supervisión que realizaba.
1.1.1 A que giro de establecimientos
1.1.2 O si verificaba todo tipo de negocios
2. De cada uno de los verificadores sanitarios que iniciaron en la presente administración trabajando en dicha dirección y que a la fecha ya no laboran en esa Dirección.
2.1 Razón del cambio de adscripción.
2.2 Puesto o área

2.3 Ascenso
2.4 Baja
2.5 Despido
3. Cuantos verificadores sanitarios la plantilla actual de éstos de esa Dirección, especificar:
3.1 Puesto
3.2 Actividad que realizan
3.3 Tipo de supervisión que realizan:
3.3.1 A que establecimientos
3.3.2 O es a todo tipo de establecimientos
4. En lo que va de la presente administración estatal cuántas actas han sido levantadas a los negocios de todo tipo por incumplir la normatividad sanitaria:
4.1 Tipo o giro del establecimiento
4.2 Tipo de sanción aplicada
4.2.1 Si fue económica a cuanto asciende
4.2.1.1 Monto
4.2.1.2 Fecha
4.2.1.3 Forma de pago
4.3 Hubo prórroga o no
4.4 Hubo condonación o algún tipo de arreglo especificar de qué tipo fue en cada caso

El sujeto obligado debe informar a este Instituto que ha dado cumplimiento con la ordenado en la resolución, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se dé el cumplimiento o se venza el plazo otorgado.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto

obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento dla promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente, por lo que conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, se **MODIFICA** la respuesta unilateral y extemporánea emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud y Organismos Públicos Descentralizados: Servicios de Salud de Veracruz, Régimen Estatal de Protección Social en Salud y Comisión Constructora de Salud, a través del oficio número SESVER/T/UAIP/938/2010 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00197910 y 00198010 dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación y entregar la información en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes vía Sistema Infomex-Veracruz, a la recurrente en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y por oficio a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Hágasele saber a la recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General